



JSAP

PROCESO: MONITORIO

DEMANDANTE: RODRIPARTES S.A.S. NIT. 90030909-4

DEMANDADO: EDILSON ROMERO CHACON C.C. 74.752.035

RADICADO: 68001403011-2024-00089-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Allegada la subsanación en debida forma. Se encuentra al Despacho para decidir el proceso MONITORIO interpuesto por RODRIPARTES S.A.S., en contra de EDILSON ROMERO CHACON.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y no se cuenta con (el) (los) DOCUMENTO (S) ORIGINAL (S), se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido. Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la DEMANDA DECLARATIVA ESPECIAL- PROCESO MONITORIO-, interpuesta por RODRIPARTES S.A.S., en contra de EDILSON ROMERO CHACON.

En consecuencia, se ordena requerir al deudor EDILSON ROMERO CHACON, para que, en el plazo de diez (10) días pague o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

SEGUNDO: NOTIFICAR al deudor, conforme lo preceptuado en los Artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los Artículos 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, con la advertencia de que, si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que no admite recursos y constituye cosa juzgada.

TERCERO: DESELE el trámite previsto en el Artículo 421 del Código General del Proceso.

CUARTO: REQUERIR al demandante para que CONSERVE los documentos originales que son soporte de prueba, en caso de ser requerido.

QUINTO: REQUERIR al demandante para que aclaré sus solicitudes de medidas cautelares (i) teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 590 del C.G.P., (ii) deberá indicar a que entidades bancarias pretende oficiar a fin de lograr la efectividad de las medidas, y (iii) aclaré a que se refiere con remanente del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-328233.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar a la DRA. YIRED ZARAY ORDUZ FERNANDEZ mayor de edad, vecina y residente en Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.808.259 de Bucaramanga (S), abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No 407.584 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ